



*Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior*

Santiago del Estero, 19 de Diciembre de 2013

RESOLUCIÓN H.C.S. N°: **243**

Expediente N° 2579/2009

VISTO:

Los expedientes iniciados por docentes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, respecto de la opción jubilaria prevista en la **Ley 26.508 de Jubilación Especial de Docentes Universitarios**; y

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley 26.508 de Jubilación Especial de Docentes Universitarios** y su reglamentación por Resolución N° 33/09 de la Secretaría de la Seguridad Social, determina, entre otras cuestiones, la opción de permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de alcanzar la edad para acceder a los beneficios previsionales.

Que, teniendo en cuenta el texto de la norma se torna imprescindible realizar su interpretación a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias vigentes, que regulan la actividad docente en el ámbito de las Universidades Nacionales de la República Argentina.

Que, en ese orden de ideas se deben armonizar las disposiciones constitucionales contenidas en el Artículo 75° inc. 19 de la Constitución Nacional (CN) que consagra la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales, la facultad privativa del Congreso de la Nación sobre el dictado de las normas generales de previsión y seguridad social, y la normativa estatutaria universitaria en la materia.

Que, la legislación atinente a la materia previsional y de seguridad social, el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, así como también las edades jubilarias, se encuentra fuera del alcance de las autonomías universitarias, ello por ser facultad privativa del Congreso de la Nación.

Que, con la entrada en vigencia de la nueva ley, se determina la posibilidad de optar por permanecer en actividad más allá de los 65 años de edad por la sola voluntad de los docentes universitarios hasta cumplir los 70 años de edad, opción que debe realizarse luego de la intimación del empleador a iniciar los trámites jubilarios.

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

RESOLUCIÓN H.C.S. N°: **243**

Que, la ley concede al docente un derecho a optar por continuar hasta los 70 años de edad, siendo éste un derecho subjetivo del mismo, el cual debe ser receptado por la universidad por ser materia privativa del régimen previsional y de seguridad social.

Que, resulta una facultad excluyente de las UUNN, todo lo atinente a la designación, permanencia y egreso de su cuerpo docente.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional del Santiago del Estero prevé en el artículo 83º, el *"cese automático de los docentes, el 1º de marzo del año siguiente en el que cumplen los 65 años de edad; permitiendo su continuidad de manera excepcional como profesor extraordinario en las categorías de consulto o emérito, conforme al procedimiento establecido en el E.U. y demás normas reglamentarias."*

Que, el Estatuto Universitario determina en el Capítulo XVI – RÉGIMEN JUBILATORIO Y DE INCOMPATIBILIDADES- Art. 129º, que *"La Universidad Nacional de Santiago del Estero adopta el régimen jubilatorio establecido por la leyes N° 24.241/94, 24.347/94 y sus modificaciones, en tanto y en cuanto estas últimas no se opongan a la autonomía universitaria"*.

Que, de tales normas estatutarias se desprende que en el ámbito de nuestra Universidad, el docente que ha cumplido sesenta y cinco (65) años de edad cesa de manera automática en marzo del año siguiente de haber cumplido dicha edad.

Que, tal normativa estatutaria debe compatibilizarse con las disposiciones previsionales y de seguridad social, que determinan una opción a continuar en el ejercicio de la docencia luego de haber alcanzado la edad jubilatoria.

Que, corresponde efectuar una interpretación armónica de todas las normas jurídicas en juego, a fin de lograr una integración de los principios jurídicos en pugna a efectos de obtener una correcta aplicación de los derechos previsionales y de la seguridad social.

Que, en esa inteligencia interpretativa, la Universidad debe, por imperio del artículo 83º del Estatuto Universitario, intimar al docente para que se acoja a los beneficios de la jubilación, teniendo el docente el derecho de optar por continuar en ejercicio de la docencia hasta los setenta años, conforme lo establece la nueva norma previsional.

Que, se debe establecer cuáles son los docentes alcanzados por esa excepción, estimando que comprende a los docentes ordinarios por concurso y a los docentes interinos por concurso, conforme lo establece el artículo 96º y demás normas concordantes del Estatuto Universitario.

Que, en la Universidad Nacional de Santiago del Estero, el docente "interino" es un docente concursado, conforme a las previsiones normativas contenidas en la Ley de Educación Superior, el cual puede equiparárselo al docente "regular"///...

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

RESOLUCIÓN H.C.S. N° **243**

//... en los términos de la citada ley, siempre que cuenten con dos (2) años de antigüedad en el cargo al tiempo de entrada en vigencia de la Ley 26.508.

Que ha intervenido en las presentes actuaciones, la Comisión Ad Hoc, conformada por Resolución HCS N°89/2010, la Comisión de Interpretación y Reglamentos y el Servicio Jurídico de la UNSE.

Que, esta reglamentación fue debatida ampliamente por el Cuerpo en sesiones ordinarias y extraordinarias de fecha 27/05/2010 y 29/11/2012.

Que, la presente resolución se dicta en ejercicio de facultades interpretativas conferidas por el artículo 13° del Estatuto Universitario.

Por ello

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Establecer que la Dirección de Personal de la Universidad deberá intimar a los docentes que se encuentren comprendidos en el artículo 83° del Estatuto Universitario, a acogerse a los beneficios de la jubilación.

ARTÍCULO 2°.- Podrán optar por continuar en actividad: los docentes regulares y los docentes interinos por concurso, conforme lo establece el artículo 96° y demás normas concordantes del Estatuto Universitario, siempre que éstos cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años en el cargo al tiempo de entrada en vigencia de la Ley 26.508, y los Docentes Ordinarios cuyo período de designación se encuentre vencido, quienes podrán ejercer la opción de continuar en la actividad docente conforme lo establece el artículo 1°, Inc. a) Apartado 2° de la ley 26.508.

La opción deberá ser manifestada en forma expresa y fehaciente, en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, al momento de ser intimados por la Dirección de Personal para acogerse a los beneficios de la jubilación.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los docentes que se hubieren acogido a los beneficios que le acuerda el artículo 1°, Inc. a) Apartado 2° de la ley 26.508, cesarán de pleno derecho, sin necesidad de intimación alguna, en el mes que cumplan los setenta (70) años. A partir de ese momento la Dirección de Personal deberá dejar de liquidar sus haberes, excepto cuando el agente haya presentado la renuncia condicionada y, en consecuencia, haber iniciado el trámite jubilatorio.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes que hubieren hecho uso del derecho de opción no podrán ser contratados ni permanecer en actividad docente a partir del otorgamiento del beneficio jubilatorio, por aplicación de la Ley 26.508. Cualquier acto administrativo de///...

Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución HCS N° *doscientos cuarenta y tres*

RESOLUCIÓN H.C.S. N°: **243**

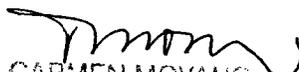
///... designación o prórroga en contravención con este principio será nulo de nulidad absoluta e insanable, y hará solidariamente responsable al docente y a las autoridades que dispongan tal designación, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 130° y 131° de la ley 24.156.

ARTÍCULO 5°.- Los docentes que hasta la entrada en vigencia de la presente, hayan manifestado su voluntad en forma expresa de continuar en funciones, se tendrán por acogidos a la excepción establecida en el artículo 1°, Inc. a) Apartado 2° de la Ley 26.508.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el Instructivo para la Dirección de Personal, que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Apartado f.1.1. del Anexo Artículo 2° - Personal Docente, de la Resolución Rectoral N° 1.102/2007, homologada por la Resolución HCS N° 02/2008.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber, notifíquese a la Secretaría de Administración y Unidades Académicas. Cumplido, archívese.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero




D.C. NATIVIDAD NASSIF
RECTORA
Universidad Nacional de
Santiago del Estero